

**C. MANTENER ACUERDO VIGENTE SOBRE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA**

En lo no modificado por las letras A y B anteriores, la Comisión mantuvo el Acuerdo vigente relativo a instrumentos financieros de oferta pública adoptado en su 390ª reunión ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2015, y publicado en el Diario Oficial el 28 de febrero de 2015.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500, de 1980.

Santiago, 26 de marzo de 2015.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.

Publicación disponible en el sitio Web de la Comisión Clasificadora de Riesgo:
<http://www.ccr.cl>

Consejo Nacional de Educación

EXTRACTO DEL ACUERDO N°81/2014, QUE NO CERTIFICÓ LA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFASOC Y DISPUSO AMPLIAR EL PERÍODO DE LICENCIAMIENTO POR TRES AÑOS

En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, acordó lo siguiente:

1. No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica PROFASOC y ampliar el período de licenciamiento por un plazo de tres años.
2. Reiterar las acciones calificadas como no cumplidas para que se aborden a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 4 de mayo de 2015, respondiendo además a las observaciones efectuadas a las acciones calificadas como cumplidas, y presentando evidencias del avance en la implementación de mecanismos sistemáticos de seguimiento de egresados y titulados.
3. Disponer acciones que deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 4 de mayo de 2015, y que se detallan en el Acuerdo.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente Acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.
Fernanda Valdés Raczynski, Secretaria Ejecutiva.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN DIRECTORES REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

(Resolución)

Núm. 611 exenta.- Valparaíso, 18 de marzo de 2015.- Vistos: Estos antecedentes: Memorandum N° 186, de la Subdirección Nacional, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 11 de marzo de 2015.

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura.

Que, conforme al artículo 5° de la ley N° 19.896, los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, en los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente.

Que, por su parte, la Ley N° 20.798, sobre presupuesto del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 09, Ítem 01, Glosa N° 1, y en su partida 09, Capítulo 16 Programa 02, Subtítulo 09, Ítem 01, Glosa N°1 correspondientes al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, indica que la visación a que hace referencia el considerando precedente será efectuada por la Subdirectora Nacional del Consejo, quien podrá delegar tal facultad en el Director/a Regional del Consejo Regional de la Cultura y las Artes respectivo.

Que, a su vez, por resolución N° 268, de 2013, la Ministra Presidenta delegó en los Directores Regionales la facultad para suscribir y aprobar contrataciones, prórrogas y términos de contratos a honorarios, en los términos indicados en la letra f) del numeral uno del artículo primero de la mencionada resolución.

Que, a objeto de aumentar el nivel de descentralización y expedición en la toma de decisiones institucionales de este Servicio en lo referente a la contratación de personal a honorarios y con el objetivo de mejorar el desarrollo de sus funciones para el cumplimiento de sus objetivos, se hace necesario delegar la visación establecida en el artículo 5° de la ley 19.896, en sus respectivos Directores Regionales.

Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal; en la Ley N° 20.798 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la resolución 268, de 2013, del Consejo; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Artículo primero: Delégase en los Directores Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes la facultad de visar las resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.896, que se efectúen en virtud de la delegación de facultades realizada conforme a la letra f) del numeral uno del artículo primero de la resolución N° 268, de 2013, del Consejo.

Artículo segundo: La facultad que se delega en virtud de la presente resolución sólo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria, evento en el cual se acompañará un certificado emanado de la Dirección Regional respectiva, en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto referida.

Artículo tercero: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental, en el Diario Oficial.

Artículo cuarto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico del gobierno transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la sección “Marco Normativo”, en las categorías “potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas” y “actos y documentos publicados en el Diario Oficial”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

Anótese y publíquese.- Lilia Concha Carreño, Subdirectora Nacional.